



ALCALDÍA DE  
**SANTIAGO DE CALI**  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 8272 DE 2016  
( 4 DE NOV DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PRIVADO DE CALENDARIO ACADÉMICO A Y B, LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RÉGIMEN Y TARIFAS”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2253 de 1995, y conforme a las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 *“Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali”* establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.- En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.**

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos.

Que el artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 dicta: *“la licencia de funcionamiento es el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la secretaria de educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción. Debe especificar el nombre, razón social o denominación del propietario del establecimiento educativo, quien será el titular de la licencia, Número de Identificación DANE y nombre completo del establecimiento educativo, ubicación de su planta física, niveles, ciclos y modalidades que ofrecerá, número máximo de estudiantes que puede atender y tarifas de matrícula y pensión para los grados que ofrecerá durante el primer año de funcionamiento”*.

Que los actos administrativos por los cuales se concede licencia de funcionamiento y se clasifican el régimen y tarifas de los establecimientos educativos privados anualmente, son actos administrativos públicos y de interés de la comunidad educativa para su respectivo cumplimiento.

Que no obstante lo anterior, son recurrentes las quejas presentadas por parte de los padres de Familia correspondientes a excesos en los costos educativos o cobros no autorizados por la Secretaría de Educación, así como también quejas sobre establecimientos sin licencia de funcionamiento, establecimientos educativos prestando su servicio en niveles y direcciones no autorizados por la Secretaría de Educación Municipal.



ALCALDÍA DE  
SANTIAGO DE CALI  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.0.21. 8272 DE 2016  
( 4 DE NOV DE 2016)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE CARÁCTER PRIVADO DE CALENDARIO ACADÉMICO A Y B, LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIÓN DE RÉGIMEN Y TARIFAS”

Que adicional a las acciones administrativas y sancionatorias correspondientes por las situaciones antes acotadas, corresponde a esta Secretaría conminar a los establecimientos educativos a publicar sus propios actos administrativos dando pleno acceso y disponibilidad a la comunidad educativa para su correspondiente conocimiento y cumplimiento.

Que conforme a las consideraciones expuestas este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR a los establecimientos educativos privados de calendario académico A y B, publicar la correspondiente resolución de licencia de funcionamiento en una cartelera visible para el estudiantado y los acudientes, así como también deberá ser publicada en la página web oficial del establecimiento si la tiene.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a los establecimientos educativos privados de calendario académico A y B, publicar la correspondiente resolución de régimen y tarifas vigente en una cartelera visible para el estudiantado y los acudientes, así como también deberá ser publicada en la página web oficial del establecimiento si la tiene.

ARTÍCULO TERCERO: Las anteriores disposiciones deberán ser cumplidas de manera inmediata a la publicación del presente acto administrativo, y deberán permanecer dichos actos publicados y disponibles a la comunidad educativa durante todo el año lectivo. Esto deberá hacerse cada año y estará sujeto a verificación por parte del área de Inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en las carteleras de la Secretaría de Educación Municipal y en la página oficial de esta dependencia, haciéndole saber a los interesados que el presente acto por ser de carácter general no será susceptible de recurso alguno.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de NOV de 2016

  
LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA  
Secretaria de Educación Municipal

Proyectaron:  Hawyd Andrés Escobar Benítez – Ana María Caicedo Abogados Profesionales Universitarios  
Aprobó:  Francisned Echeverry Álvarez - Coordinador Inspección y Vigilancia.